

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

6192 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de sobreseimiento del expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor del Mas Comellas, de Avinyonet de Puigventós.

Visto que por Resolución de 17 de julio de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto, se acordó la incoación del expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor del Mas Comellas, situado en Avinyonet de Puigventós;

Visto, que en fecha 24 de mayo de 1990, don Rafael Ginestà i Viñas, propietario del inmueble, solicitó que se dejara sin efecto el expediente incoado y denunció la mora en la tramitación del mismo;

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico de 20 de agosto de 1990, que considera no procedente la declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Mas Comellas;

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Avinyonet de Puigventós de 27 de abril de 1990;

Visto el artículo 9 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico, en relación con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 111/1986, que la desarrolla parcialmente,

He resuelto:

Sobreser el expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter local a favor del Mas Comellas, de Avinyonet de Puigventós, incoado por Resolución de 17 de julio de 1975.

Barcelona, 19 de septiembre de 1990.-El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6193 ORDEN de 5 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de Griñón, promovido por el Ayuntamiento de Griñón.

En sesión celebrada el día 26 de octubre de 1990, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.-Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Griñón, consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con uso de equipamiento y dotaciones, con base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que se fundamenta el informe emitido por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.-Significar que la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera, 3.

Tercero.-Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Griñón para que proceda a corregir las deficiencias observadas en el mismo y que se recogen en el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Cuarto.-Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para, en su caso, dar por cumplimentadas las determinaciones exigidas por la Comisión de Urbanismo de Madrid, ordenando la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo.

Quinto.-Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Griñón relativa a la Ordenanza Industrial, y promovida por el Ayuntamiento de la citada localidad, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid.»

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 5 de febrero de 1991, se dieron por cumplidas las citadas condiciones considerándose aprobada definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Griñón, consistente en cambio de calificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que, contra los mismos se podrán interponer recursos de reposición,

como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 5 de febrero de 1991.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

6194 ORDEN de 5 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual número 2 de las normas subsidiarias de Griñón, promovido por el Ayuntamiento de Griñón.

En sesión celebrada el día 26 de octubre de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primera.-Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Griñón.

Segunda.-Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando, en consecuencia, sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera 3.

Tercera.-Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Griñón para que proceda a corregir las deficiencias observadas en el mismo y que se recogen en el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Cuarta.-Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para, en su caso, dar por cumplimentadas las determinaciones exigidas por la Comisión de Urbanismo de Madrid, ordenando la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo.»

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial con fecha 5 de febrero de 1991, se dieron por cumplimentadas las citadas condiciones, considerándose aprobada definitivamente la modificación puntual número 2 de las Normas Subsidiarias de Griñón.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que contra los mismos se podrán interponer recursos de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 5 de febrero de 1991.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

6195 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,630	95,918
1 ECU	127,618	128,002
1 marco alemán	62,187	62,373
1 franco francés	18,259	18,313
1 libra esterlina	181,392	181,936
100 liras italianas	8,322	8,348
100 francos belgas y luxemburgueses	301,982	302,890
1 florin holandés	55,172	55,338
1 corona danesa	16,186	16,234
1 libra irlandesa	165,823	166,321
100 escudos portugueses	71,191	71,405
100 dracmas griegas	57,723	57,897
1 dólar canadiense	82,783	83,031
1 franco suizo	71,687	71,903
100 yens japoneses	70,707	70,919
1 corona sueca	16,754	16,804
1 corona noruega	15,905	15,953
1 marco finlandés	25,762	25,840
100 chelines austriacos	883,993	886,649
1 dólar australiano	74,515	74,739